

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
DIPUTADA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

Año II                      Segundo Periodo Ordinario                      LX Legislatura                      Núm. 08

### SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MARZO DE 2014

#### SUMARIO

<p><b>ASISTENCIA</b></p>	<p>Pág. 02</p>	<p>Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia</p>	<p>Pág. 27</p>
<p><b>ORDEN DEL DÍA</b></p>	<p>Pág. 03</p>	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Juan Villegas Oropeza, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia</p>	<p>Pág. 27</p>
<p><b>COMUNICADOS</b></p> <p>Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:</p> <p>- Oficio signado por la ciudadana Alicia Capiello Mastache, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 30 de marzo del año en curso</p>	<p>Pág. 04</p>	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra de la ciudadana Jazmín Gregorio Vicario, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia</p>	<p>Pág. 27</p>
<p><b>INICIATIVAS</b></p> <p>- Oficio signado por el doctor Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno, con el que envía la iniciativa de Ley para la Prevención y Atención de los Desplazados del Estado de Guerrero, suscrita por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador Constitucional del Estado</p>	<p>Pág. 05</p>	<p>Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que instruya a la Secretaria de Turismo, licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, para que destine recursos necesarios al rescate de la zona denominada "Acapulco Tradicional" en los rubros de infraestructura, proyección y difusión, así como la conservación de las Playas de Caleta y Caletilla, para dar un mejor impulso al desarrollo de Acapulco en el ramo turístico y se logre una mayor competitividad y fuerza, tal y como lo tuvo este paradisiaco puerto en su época de oro, siempre en busca de mejores condiciones de vida de todas y todos los acapulqueños</p>	<p>Pág. 27</p>
<p>- De Ley de Atención, Apoyo y Reparación del Daño a Víctimas del Delito para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Mario Ramos del Carmen. Solicitando hacer uso de la palabra</p>	<p>Pág. 05</p>	<p>Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado José Rubén Figueroa Smutny, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable</p>	<p>Pág. 27</p>
<p><b>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</b></p> <p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Antonino Candia Cano, regidor del Honorable</p>			

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que emita decreto y cree la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral del Estado de Guerrero y designe al comisionado federal respectivo, por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 30

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al ciudadano gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, instruya a la titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en su carácter de presidenta de la junta Directiva del Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), realice los trámites administrativos que sean necesarios para resolver la situación laboral del personal docente, administrativo y de intendencia de las extensiones educativas ubicadas en las comunidades de la Concepción, praderas de Costa Azul y San Agustín en el Municipio de Acapulco de Juárez, Arcelia en la Región de Tierra Caliente y Eduardo Neri en la Región Centro. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 32

CLAUSURA

Pág. 34

**Presidencia**  
**Diputada Verónica Muñoz Parra**

**ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Elí, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Muñoz Parra Verónica, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchan Jorge, Salinas Salas Víctor, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados y diputadas Ana Lilia Jiménez Rumbo, Tomas Hernández Palma, Miguel Ángel Cantorán Gatica, Ricardo Taja Ramírez, Eduardo Montaña Salinas, Alejandro Arcos Catalán, Alejandro Carabias Icaza y para llegar tarde los diputados Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Germán Farías Silvestre, Delfina Concepción Oliva Hernández y Olaguer Hernández Flores.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 15:15 minutos del día jueves 20 de marzo del 2014, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

**La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I.Oficio signado por la ciudadana Alicia Capiello Mastache, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 30 de marzo del año en curso.

Segundo.-Iniciativas:

a) Oficio signado por el doctor Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno, con el que envía la iniciativa de Ley para la Prevención y Atención de los Desplazados del Estado de Guerrero, suscrita por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador Constitucional del Estado.

b) De Ley de Atención, Apoyo y Reparación del Daño a Víctimas del Delito para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Mario Ramos del Carmen. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.-Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Antonino Candia Cano, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Juan Villegas Oropeza, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra de la ciudadana Jazmin Gregorio Vicario, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Jorge Camacho Peñaloza, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un atento exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades acuerden implementar una revisión al marco jurídico que regula la función de las casas de empeño y sus similares, a fin de que el resultado que arroje dicho estudio tenga como finalidad la creación de una iniciativa con proyecto de decreto, que reforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales respectivas, con la que se proponga facultar a las Legislaturas de los Estados Federados, para que éstas puedan legislar en materia mercantil y de manera particular sobre la función que desempeñan las casas de empeño y sus similares. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que instruya a la Secretaria de Turismo, licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, para que destine recursos necesarios al rescate de la zona denominada "Acapulco Tradicional" en los rubros de infraestructura, proyección y difusión, así como la conservación de las Playas de Caleta y Caletilla, para dar un mejor impulso al desarrollo de Acapulco en el ramo turístico y se logre una mayor competitividad y fuerza, tal y como lo tuvo este paradisiaco puerto en su época de oro, siempre en busca de mejores

condiciones de vida de todas y todos los acapulqueños.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado José Rubén Figueroa Smutny, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que emita decreto y cree la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral del Estado de Guerrero y designe al comisionado federal respectivo, por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

g) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al ciudadano gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, instruya a la titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en su carácter de presidenta de la junta Directiva del Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), realice los trámites administrativos que sean necesarios para resolver la situación laboral del personal docente, administrativo y de intendencia de las extensiones educativas ubicadas en las comunidades de la Concepción, praderas de Costa Azul y San Agustín en el Municipio de Acapulco de Juárez, Arcelia en la Región de Tierra Caliente y Eduardo Neri en la Región Centro. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Clausuras.

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de marzo de 2014.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron las asistencias de los diputados Ávila López José Luis, Díaz Bello Oscar, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta y Rafaela Solís Valentín, con ello haciendo un total de 33 diputadas y diputados asistentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

## COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados inciso "a" solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de marzo del 2014.

A los ciudadanos de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibió en esta Oficialía Mayor el siguiente comunicado:

I. Oficio signado por la ciudadana Alicia Capiello Mastache, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 30 de marzo del año en curso.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Muchas gracias, compañera secretaria.

Esta Presidencia turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Esta Presidencia hace del conocimiento al Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que el día de ayer miércoles 19 de marzo del año en curso, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, remitió el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así mismo informa que se ha instruido a la Oficialía Mayor, distribuir una copia a cada diputado integrante de la legislatura.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a" solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, dé lectura al oficio signado por el doctor Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno.

#### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Chilpancingo, Guerrero a 14 de marzo de 2014.

Ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Respetables diputados: Por instrucciones del ciudadano licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 74 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado 18, fracción I y 20 fracciones II, trigésima novena de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Guerrero, número 433, 2 y 9 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes para su análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente documento:

Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención, para los Desplazados en el Estado de Guerrero.

Aprovecho la ocasión, para reiterarle la seguridad de más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

El secretario general de gobierno.  
Jesús Martínez Garnelo.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada presidenta.

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Mario Ramos del Carmen.

#### **El diputado Mario Ramos del Carmen:**

Compañeros integrantes de esta Legislatura.

El que suscribe diputado Mario Ramos del Carmen, Coordinador de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en uso de las facultades que

me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Ley de Atención, Apoyo y Reparación del Daño a Víctimas del Delito para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a los derechos humanos de las víctimas del delito, es trascendental en el estado constitucional de derecho en el que actualmente vivimos. Las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C, y en la Ley General de Víctimas, salvaguardan los derechos de las víctimas. No obstante, nuestra Entidad al ser parte del estado mexicano, debe adoptar medidas que tiendan a maximizar la protección en cuanto a la atención, apoyo y reparación del daño a que se refiere, observando lo establecido por los instrumentos internacionales signados por nuestro país.

La Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder —adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985— establece en el apartado A, párrafo 1, que “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

Asimismo, concede en sus párrafos 8, 9, 10, 11, 12, y 13, los derechos de resarcimiento e indemnización.

En lo referente al resarcimiento, esgrime que comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo.

Asimismo, es responsabilidad de los gobiernos revisar sus prácticas, reglamentaciones y leyes, de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones.

Incluso establecen que cuando se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

Se estipula que cuando los funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial violen la legislación penal, las víctimas serán resarcidas por el Estado, siempre y cuando se demuestre la responsabilidad de los daños causados.

En lo concerniente a la indemnización, cuando el resarcimiento sea insuficiente, el Estado procurará indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; y

b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Además de procurar, la implementación de programas de reparación del daño y de asistencia a las víctimas, cuando el responsable de los daños no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones cuando resulte responsable y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, figuran los

siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, y
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

Dentro de la reparación del daño se contempla: la restitución, la indemnización, la rehabilitación y la satisfacción.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la recomendación general 14, sobre los derechos de las víctimas, del 27 de marzo de 2007; observaba con preocupación, que la atención que se otorga a las víctimas u ofendidos por el delito, cuando acuden al Ministerio Público a denunciar, suele ocasionar una victimización institucional considerada aún más negativa, porque es el propio sistema el que agravia a quien se dirige a el pidiendo justicia, y resulta que no sólo debe enfrentar la víctima las consecuencias derivadas del delito, sino que, en algunos casos, acompañando a este se producen otra serie de acontecimientos que derivan de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal.

En la presente iniciativa, se propone homologar el concepto de víctima, de acuerdo a los Tratados Internacionales. Establecer títulos y capítulos que señalen los tipos de reparación del daño a los que tendrán derecho las víctimas u ofendidos del delito: restitución, resarcimiento, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Asimismo, dentro de las funciones del Consejo Estatal para la Atención, Apoyo y Reparación del Daño de las Víctimas del Delito, se propone la de elaborar los lineamientos, evaluar, determinar, y supervisar: la adecuada atención y apoyo a la víctima del delito que brinden instituciones públicas y privadas, así como la reparación integral del daño.

Tengamos presente estimados compañeros legisladores, que el transitorio segundo de la Ley General de Víctimas, otorgó un plazo de un año a las legislaturas locales, a partir de la entrada en vigor del decreto de fecha tres de mayo de dos mil trece, para realizar las adecuaciones a las legislaciones correspondientes, por lo que estamos en riesgo latente de incurrir en omisión legislativa si no

adecuamos nuestra legislación local dentro del plazo establecido para tal efecto.

El mismo ordenamiento señala en su artículo 118 que corresponde a las entidades federativas: instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas; ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la ley en comento; fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas; promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

#### **LEY DE ATENCIÓN, APOYO Y REPARACIÓN DEL DAÑO A VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

Solicito a la presidenta de la Mesa Directiva instruir a la Oficialía Mayor de esta Legislatura transcribir íntegramente la presente iniciativa con Proyecto de Ley que someto a la consideración de la Plenaria para el trámite legislativo correspondiente.

Muchas gracias.

#### **VERSIÓN INTEGRAL.**

El que suscribe diputado Mario Ramos del Carmen, Coordinador de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Ley de Atención, Apoyo y Reparación del Daño a Víctimas del Delito para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a los derechos humanos de las víctimas del delito, es trascendental en el estado constitucional de derecho en el que actualmente vivimos. Las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C, y en la Ley General de Víctimas, salvaguardan los derechos de las víctimas. No obstante, nuestra Entidad al ser parte del Estado mexicano, debe adoptar medidas que tiendan a maximizar la protección en cuanto a la atención, apoyo y reparación del daño a que se refiere, observando lo establecido por los instrumentos internacionales signados por nuestro país.

La Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder —adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985— establece en el apartado A, párrafo 1, que “Se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

Asimismo, concede en sus párrafos 8, 9, 10, 11, 12, y 13, los derechos de resarcimiento e indemnización.

En lo referente al resarcimiento, esgrime que comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo.

Asimismo, es responsabilidad de los gobiernos revisar sus prácticas, reglamentaciones y leyes, de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones.

Incluso establecen que cuando se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de

las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

Se estipula que cuando los funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial violen la legislación penal, las víctimas serán resarcidas por el Estado, siempre y cuando se demuestre la responsabilidad de los daños causados.

En lo concerniente a la indemnización, cuando el resarcimiento sea insuficiente, el Estado procurará indemnizar financieramente:

c) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; y

d) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

En el mismo sentido se aprecian los principios y directrices básicos, sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones —contenidos en la resolución 60/147, de la Asamblea General de la ONU, el 21 de marzo de 2006—, que en la fracción V, párrafo 8, señalan:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Además de procurar, la implementación de programas de reparación del daño y de asistencia a las víctimas, cuando el responsable de los daños no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones. La

reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones cuando resulte responsable y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- d) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- e) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, y
- f) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

Dentro de la reparación del daño se contempla: la restitución, la indemnización, la rehabilitación y la satisfacción.

La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;

- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;

- d) Los perjuicios morales, y

- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;

- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;

- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas, y

- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que las sentencias de los casos: Radilla Pacheco y Campo Algodonero ambos contra México, constituyen por ser una reparación del daño y señala que el estado mexicano debe: proporcionar a las víctimas atención psicológica y médica; conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación de los casos; adoptar las reformas legislativas pertinentes; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso; en desagravio a la memoria de las víctimas, pagar una indemnización; entre otros.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la recomendación general 14, sobre los derechos de las víctimas, del 27 de marzo de 2007; observaba con preocupación, que la atención que se otorga a las víctimas u ofendidos por el delito, cuando acuden al Ministerio Público a denunciar, suele ocasionar una victimización institucional considerada aún más negativa, porque es el propio sistema el que agravia a quien se dirige a él pidiendo justicia, y resulta que no solo debe enfrentar la víctima las consecuencias derivadas del delito, sino que, en algunos casos, acompañando a este se producen otra serie de acontecimientos que derivan de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal.

Refiere también, que aun cuando se han realizado adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a los derechos de las víctimas, el marco jurídico es limitado todavía, porque no se le reconoce el carácter de víctima a todo aquél afectado por el delito, a quienes podrían ser los testigos o a las personas que hayan intervenido en su auxilio.

La Comisión citada, refería en los lineamientos para la atención integral de las víctimas del delito, que el respeto a los derechos de las víctimas del delito u ofendidos por parte de algunos servidores públicos, sobre todo de aquellos que están relacionados con la justicia penal, constituyen un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades y garantizar un mejor ejercicio de los derechos humanos en un Estado democrático, lo cual implica la necesidad de identificar a las víctimas en un ámbito independiente al del derecho penal, que es su campo original, con el objetivo de que se establezcan las bases legales necesarias para la adecuada y oportuna atención de sus necesidades sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Además, incluye como víctimas del delito, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la

víctima en peligro o para prevenir la victimización. Algunas de estas observaciones han sido contempladas en la Ley General de Víctimas y debemos incorporarlos a la legislación estatal.

El destacado jurista Sergio García Ramírez esgrime: "...la obligación estatal de reparar constituye la última expresión en el enunciado de los deberes vinculados a la prevención de violaciones y a la sanción de éstas. ... las reparaciones implican una sanción –son, en otros términos las consecuencias jurídicas de la violación cometida.

Para Miguel Ángel Nieto, es indispensable que todos los derechos consagrados constitucionalmente a las víctimas u ofendidos por la comisión de ilícitos, se materialicen, debido a que aun cuando forman parte del texto de nuestra Ley Suprema, en la praxis distan mucho de ser realidad.

Consideramos que el hecho de que las víctimas del delito acudan a un organismo público nacional o a una instancia internacional, viola los principios de protección judicial efectiva y justicia pronta y expedita de las personas que han sido víctimas del delito, además de convertirse en víctimas institucionales por parte del Estado. En nuestra Entidad existen dependencias -además de la Procuraduría General de Justicia- que proporcionan servicios de atención a las víctimas del delito, como: la Secretaría de la Mujer; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos; entre otras. Es nuestro deber como representantes del pueblo de Guerrero, que se establezca un desarrollo adecuado de la norma constitucional, a través de la legislación secundaria, para facilitar el acceso de las víctimas u ofendidos del delito a la reparación del daño y su efectivo acceso a la justicia.

En la presente iniciativa, se propone homologar el concepto de víctima, de acuerdo a los Tratados Internacionales. Establecer títulos y capítulos que señalen los tipos de reparación del daño a los que tendrán derecho las víctimas u ofendidos del delito: restitución, resarcimiento, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Asimismo, dentro de las funciones del Consejo Estatal para la Atención, Apoyo y Reparación del Daño de las Víctimas del Delito, se propone la de elaborar los lineamientos, evaluar, determinar, y supervisar: la adecuada atención y apoyo a la víctima del delito que brinden instituciones públicas y privadas, así como la reparación integral del daño.

Tengamos presente estimados compañeros legisladores, que el transitorio segundo de la Ley General de Víctimas, otorgó un plazo de un año a las legislaturas locales, a partir de la entrada en vigor del decreto de fecha tres de mayo de dos mil trece, para

realizar las adecuaciones a las legislaciones correspondientes, por lo que estamos en riesgo latente de incurrir en omisión legislativa si no adecuamos nuestra legislación local dentro del plazo establecido para tal efecto.

El mismo ordenamiento señala en su artículo 118 que corresponde a las entidades federativas: instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas; ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la ley en comento; fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas; promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas; impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; impulsar la creación de refugios para las víctimas; promover programas de información a la población en la materia; impulsar programas reeducativos integrales de los imputados; revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen; impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, en la ejecución de los programas estatales; recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre atención y protección de las víctimas, a fin de mejorar los mecanismos en la materia; entre otros.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

## LEY DE ATENCIÓN, APOYO Y REPARACIÓN DEL DAÑO A VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y observancia en el Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes en materia de víctimas. En las normas que protejan a víctimas se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

Artículo 2. El objeto de esta ley es garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito. Para ello, se realizarán las siguientes acciones:

I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de Derechos Humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;

II. Evitar la victimización secundaria al establecer que las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos

III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

IV. Implementar los mecanismos para que todas las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Los Municipios deberán regular

y garantizar estas obligaciones en el ámbito de sus competencias;

V. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; y

VI. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.

Artículo 3. Se entenderán por víctimas directas las personas físicas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, a consecuencia de acciones u omisiones que vulneren la legislación penal vigente o por violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

Artículo 4. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad, interdependencia,

máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente, contenidos en la Ley General de Víctimas.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Asesor Jurídico: Asesor jurídico de atención a víctimas;

II. Consejo: Consejo Estatal para la Atención, Apoyo y Reparación del Daño de las Víctimas del Delito del Estado de Guerrero;

III. Compensación: Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta ley;

IV. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;

VII. Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales;

VIII. Fondo: Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral;

IX. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que México forme parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

X. Ley: Ley de Atención, Apoyo y Reparación del Daño a Víctimas del Delito para el Estado de Guerrero;

XII. Programa: Programa de atención, apoyo reparación integral a víctimas;

XIV. Registro: Registro estatal de víctimas;

XV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Atención, Apoyo y Reparación a Víctimas del Delito para el Estado de Guerrero;

XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

XVIII. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;

XIX. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS GENERALES DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 6. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho

Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal;

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente ley;

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el

ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

XV. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

XVI. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

XVII. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XVIII. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XIX. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XX. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXI. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;

XXII. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XXIII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;

XXIV. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

XXV. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

XXVI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

XXVII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; y

XXVIII. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.

## CAPÍTULO II

### DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente ley.

Las medidas de ayuda, asistencia, atención se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos estatal y municipal, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos. Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

Como parte de la asistencia, atención y reparación integral, se brindará a las víctimas formación, capacitación y orientación ocupacional.

La formación y capacitación se realizará con enfoque diferencial y transformador. Se ofrecerá a la víctima programas en virtud de su interés, condición y contexto, atendiendo a la utilidad de dicha capacitación o formación. El objeto es brindar a la víctima herramientas idóneas que ayuden a hacer efectiva la atención y la reparación integral, así como favorecer el fortalecimiento y resiliencia de la víctima.

Asimismo, deberá brindarse a la víctima orientación ocupacional específica que le permita optar sobre los programas, planes y rutas de capacitación y formación más idóneos conforme su interés, condición y contexto.

Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios

rectores, derechos y garantías detallados en la misma.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Artículo 10. Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 11. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su asesor jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;

III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas;

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación

de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;

VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;

X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;

XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y

XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

Artículo 12. Cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente que conozca de su caso los días que se hubieran señalado para tal efecto u omite comunicar a la autoridad jurisdiccional competente los cambios de domicilio que tuviere o se ausentase del lugar del juicio de autorización de la autoridad jurisdiccional competente, esta última ordenará, sin demora alguna, que entregue la suma que garantiza la reparación del daño a la víctima, dejando constancia en el expediente del pago definitivo de la cantidad depositada, lo que no implica que se haya efectuado la reparación integral del daño correspondiente.

Artículo 13. Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un asesor jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.

Artículo 14. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su asesor jurídico o la persona que consideren.

#### CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA VERDAD

Artículo 15. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Artículo 16. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Artículo 17. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos. Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los

diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

Artículo 18. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismos estatales, nacionales o internacionales de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta ley.

## CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 19. La reparación integral del daño ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y/o la violación a derechos humanos. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte

responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado, si este hubiera dado reparación a la víctima.

En materia de reparación del daño, la víctima o el ofendido del delito, tendrá los siguientes derechos:

### I. Restitución

La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas penales e internacionales de derechos humanos. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

### II. Resarcimiento

Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal estatal vigente, las víctimas serán resarcidas por el poder público del Estado o de los municipios al que pertenezcan los funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos de cambios de los titulares de los poderes del Estado o de los municipios bajo el periodo en el cual se produjo la acción u omisión, el o los sucesores deberán proveer el resarcimiento de las víctimas.

### III. Indemnización

Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, acorde al presupuesto aprobado para ese fin, procurará indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su

salud física o mental como consecuencia de delitos graves; y

b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos estatales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito.

La indemnización ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad del daño y/o violación a los derechos humanos y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables, como las siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales; y
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

#### IV. Rehabilitación

La rehabilitación incluye la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

La atención médica psicología se llevará a cabo hasta que la o las víctimas se encuentren física y emocionalmente, lo más cercano posible a la situación en la que estaban antes de que sus derechos fueran violentados.

#### V. Satisfacción

La satisfacción debe incluir cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;

g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles;

i) Las de más que señale la presente ley y la legislación aplicable.

### CAPÍTULO VI

#### MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

Artículo 20. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores y población indígena.

Artículo 21. Las instituciones hospitalarias públicas del gobierno estatal y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 22. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

I. Hospitalización;

II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;

III. Medicamentos;

IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;

V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;

VI. Transporte y ambulancia;

VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;

VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y

X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, el Estado o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezca el reglamento de la presente ley y su reglamento.

Artículo 23. En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley Estatal de Salud y tendrá los siguientes derechos adicionales:

I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. El gobierno estatal y los municipios en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;

III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la fórmula médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar;

IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;

V. Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, y

VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.

## CAPÍTULO VII

### MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

Artículo 24. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o su correlativo los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito estatal y municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

## CAPÍTULO VIII

### MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN

Artículo 25. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o

existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden estatal o municipal de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos estatales o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo 26. Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.

## CAPÍTULO IX MEDIDAS EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 27. Las autoridades del orden estatal y municipal brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. El Consejo garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la asesoría jurídica, en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 28. La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

## CAPÍTULO X MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Artículo 29. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación superior para sí o los dependientes que lo requieran.

Artículo 30. El gobierno estatal a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 31. La víctima o sus hijos menores de edad, deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Guerrero proporcione.

Artículo 32. El gobierno estatal a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos

ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

## CAPÍTULO XI

### MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 33. Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo:

I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima;

II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;

III. La asistencia a la víctima durante el juicio;

IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio.

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima el Asesor Jurídico.

## TÍTULO TERCERO

### DEL CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 34. El Consejo Estatal de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local y municipal.

El Consejo tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas.

El Consejo actuará en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

El Consejo está constituido por todas las instituciones y entidades públicas estatales y

municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

Artículo 35. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar el proyecto de reglamento de la presente ley.

II. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas estatales y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

III. Formular propuestas para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

IV. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realice el Consejo;

V. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

VI. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las instituciones de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Promover una estrategia de supervisión y acompañamiento que busca el desarrollo profesional y la especialización conjunta de los miembros de las instituciones de atención a víctimas;

VIII. Realizar proyectos de iniciativas de ley, circulares y procedimientos para mejorar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima o del ofendido;

IX. Recomendar acciones específicas para la atención, protección e integración social de la víctima o el ofendido;

X. Autorizar, en los términos de esta ley, el ingreso al registro estatal de víctimas y el otorgamiento de recursos del Fondo, así como su monto;

XI. Promover la realización de investigaciones y estudios relacionados con la victimología;

XII. Promover la participación y colaboración de instituciones públicas y privadas para mejorar el apoyo que se brinde a la víctima o al ofendido; y

XIII. Las demás que le otorga esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. El Consejo se integra por:

I. El Procurador General de Justicia del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. El titular de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. El titular de la Secretaría de Salud;

V. El titular de la Secretaría de Educación;

VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

VII. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, y

VIII. El titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo

Integral de la Familia.

Cada consejero podrá designar un suplente, que deberá pertenecer a la institución que aquél represente.

El Consejo podrá convocar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a personas que en razón de su labor o profesión puedan hacer aportaciones o propuestas importantes sobre la materia. Si el tema a tratar estuviere referido a un municipio determinado podrá convocarse a su representante.

El Consejo sesionará de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Para sesionar se requerirá de la asistencia de dos tercios de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo contará con una secretaría técnica designada por el Presidente.

Artículo 37. El programa para la atención y auxilio a las víctimas y ofendidos del delito en el Estado comprenderá:

I. Un diagnóstico de servicios y apoyos para la víctima o el ofendido;

II. El resultado de investigaciones victimológicas practicadas en el Estado, dentro del año inmediato anterior a la elaboración del programa;

III. Un programa de promoción para el establecimiento de centros, albergues e instituciones para la oportuna y eficaz atención a las víctimas y a los ofendidos;

IV. La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional;

V. La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias que atienden a la víctima o el ofendido en los demás estados;

VI. Una estrategia de comunicación con organismos internacionales dedicados a la planeación y al desarrollo del programa de protección a la víctima y al ofendido;

VII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención y protección a la víctima y al ofendido para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y organizaciones públicas, sociales y de carácter privado que, por razón de sus funciones, se relacionen con ellos;

VIII. La elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente;

IX. Estrategias de difusión en medios de comunicación sobre la atención y apoyo a favor de las víctimas y el ofendido del delito;

X. Estrategias para favorecer una cultura de atención, apoyo y protección para la víctima o el ofendido;

XI. Mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas con base en el programa, así como de aquellas derivadas de la participación interinstitucional en la prevención;

XII. El diseño de programas de seguimiento a las víctimas del delito; y

XIII. Las demás que señalen la presente ley, su reglamento y la normatividad correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Artículo 38. El Registro Estatal de Víctimas es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al consejo.

El Registro constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta ley.

El registro será una unidad administrativa del consejo y contará con un titular designado por el mismo.

Los integrantes del sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos con el registro.

Artículo 39. El Registro estará integrado por las siguientes fuentes:

I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante el consejo;

II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos al sistema, y

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal, o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Las entidades e instituciones generadoras y usuarias de la información sobre las víctimas y que posean actualmente registros de víctimas, pondrán a disposición del registro la información que generan y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

Artículo 40. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita ante el consejo.

Artículo 41. La información sistematizada en el registro incluirá:

I. El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el formato único de declaración. El relato inicial se actualizará en la medida en que se avance en la respectiva investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos;

II. La descripción del daño sufrido;

III. La identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante;

IV. La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante;

V. La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente;

VI. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima;

VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima, y

VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima.

Artículo 42. El ingreso de la víctima al registro se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

Artículo 43. Toda autoridad que tenga contacto con la víctima, estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y las comisiones de derechos humanos no podrán negarse a recibir dicha declaración.

Artículo 44. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;

II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;

III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;

IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y

V. El Consejo que podrá tomar en consideración las determinaciones de:

a) El Ministerio Público;

b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;

c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, o

d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México y Guerrero les reconozca competencia.

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los

recursos del fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 45. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:

I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias; y

II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del fondo y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente ley y en el reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 46. El consejo garantizará los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de los extranjeros que hayan sido víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos en México, firmando los convenios de colaboración correspondientes con las autoridades competentes del país donde la víctima retorne y con apoyo de los consulados mexicanos en dicho país.

#### TÍTULO CUARTO FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

##### CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 47. El fondo tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y

reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al fondo en los términos de esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 48. Para ser beneficiarios del apoyo del fondo, además de los requisitos que al efecto establezca esta ley y su reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el registro a efecto de que el consejo realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

Artículo 49. El fondo se conformará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso;

II. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

III. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista; y

IV. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. El Consejo velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Artículo 50. El fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como

de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen por el fondo.

Artículo 51. El consejo deberá emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta ley.

Artículo 52. Cuando la situación lo amerite, y por decisión del consejo, se podrá crear un fondo de emergencia para los apoyos establecidos en el Título Tercero de esta ley, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado.

El Consejo, en un plazo máximo de veinte días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 53. El fondo será administrado por el consejo siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 54. Los recursos del fondo serán administrados y operados por medio de un fideicomiso público.

Artículo 55. El fondo será fiscalizado anualmente por la Auditoría General del Estado.

Artículo 56. El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los elementos probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor del Estado en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.

En el caso de reparación del daño por error judicial, estas se cubrirán con cargo al presupuesto del Poder Judicial correspondiente.

Artículo 57. El Estado ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 58. El Reglamento precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de recursos del fondo.

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 59. Para acceder a los recursos del fondo, la víctima deberá presentar su solicitud ante el consejo de conformidad con lo señalado por esta ley y su reglamento.

Quien reciba la solicitud la remitirá al consejo en un plazo que no podrá exceder los dos días hábiles.

Las determinaciones de las comisiones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas. Contra dichas resoluciones procederá el juicio de amparo.

Artículo 60. En cuanto reciba una solicitud, el consejo lo evaluará para determinar el apoyo o ayuda que requiera la víctima.

Artículo 61. El consejo deberá integrar dicho expediente en un plazo no mayor de cuatro días, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
- III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos; y
- IV. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

Artículo 62. Recibida la solicitud, ésta pasará a evaluación del consejo para que integre la carpeta con los documentos señalados en el artículo anterior, analice, valore y concrete las medidas que se otorgarán en cada caso.

El reglamento de esta ley especificará el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de la ayuda.

El Consejo deberá integrar el expediente completo en un plazo no mayor a veinte días hábiles y resolver con base a su dictamen la procedencia de la solicitud.

Artículo 63. Las solicitudes para acceder a los recursos del fondo en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:

I. Cuenten con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación;

II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;

III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente, y

IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por el consejo.

Artículo 64. Cuando proceda el pago de la reparación, el fondo registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, que será de consulta pública.

#### CAPÍTULO IV DE LA IMPOSIBILIDAD DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Artículo 65. Si el Estado no pudiese hacer efectiva íntegramente la orden de reparación del daño, establecida por mandato judicial o por acuerdo del Consejo, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

Artículo 66. Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tenida en cuenta al momento de determinar la indemnización.

Artículo 67. Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad subsidiaria frente a la víctima, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre todos los coacusados previo acuerdo del Consejo.

Artículo 68. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las

disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral, en su caso, deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por el consejo.

Artículo 69. El consejo tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales estatales o municipales con que se cuente.

Artículo 70. Cuando en el gobierno estatal no cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberá crear los programas correspondientes.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Consejo Estatal para la Atención, Apoyo y Reparación del Daño de las Víctimas del Delito, se instalará en un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Tercero. El Consejo Estatal para la Atención, Apoyo y Reparación del Daño de las Víctimas del Delito, en un plazo de 60 días naturales, deberá expedir el reglamento de la presente ley.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ley.

Respetuosamente  
Diputado Mario Ramos del Carmen.

#### La Presidenta:

Gracias compañero diputado.

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y se instruye al Diario de los Debates se inserte de manera íntegra.

## PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos del inciso “a” al “c”. solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

### La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero marzo 20 de 2014.

Vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 20 de marzo del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “c” del tercer punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente  
Diputada Karen Castrejón Trujillo.  
Secretaria de la Mesa Directiva

Servida, diputada presidenta.

### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto signados bajo los incisos del “a” al “c” del

tercer punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Camacho Peñaloza, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario. Si compañero diputado.

(El diputado Jorge Camacho Peñaloza, desde su escaño, solicito retirar del Orden del Día, la propuesta de acuerdo parlamentario)

A petición del promovente se retira del Orden del Día, la propuesta de acuerdo parlamentario del diputado Jorge Camacho Peñaloza.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

### El diputado Rodolfo Escobar Ávila:

Con el permiso de la Mesa Directiva,  
Con su permiso compañeras diputadas y compañeros diputados.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria de mi partido de la Sesenta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario.

Acapulco es uno de los destinos turísticos de México más importante y más hermoso y el más bonito del mundo, fue el primer puerto turístico internacional y mundial de México.

En la actualidad Acapulco es el puerto más visitado de Guerrero por turistas nacionales, internacionales, el puerto está dividido en tres zonas turísticas, Acapulco tradicional, Acapulco dorado y Acapulco diamante.

El Acapulco tradicional es la parte más antigua del puerto donde se encuentra el centro de la ciudad, en el cual podemos encontrar diversos hoteles, algunos de más antigüedad del puerto, restaurantes muy importantes por cierto con platillos típicos y gran parte de los atractivos turísticos de Acapulco. El Acapulco tradicional fue donde comenzó a surgir lo que hoy se conoce como la perla del pacífico, esta

zona es un lugar fundamental ya que ahí fue donde se vivió la época de oro, Acapulco se dio a conocer a nivel nacional e internacional.

Acapulco sigue siendo un lugar turístico por su encanto natural, es por ello que no se debe dejar de perder una parte fundamental del puerto de Acapulco y comenzar a rescatar el atractivo turístico, cultural de las playas de Caleta y Caletilla, así como el rescate de toda la zona tradicional de nuestro puerto de Acapulco.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, esta Legislatura no puede permitir que el Estado de Guerrero y en especial Acapulco no aproveche la oportunidad de rescatar y promocionar las zonas turísticas del puerto de Acapulco.

En tal virtud la Fracción Parlamentaria de mi partido, apoyando el desarrollo del Estado tiene a bien solicitar su apoyo a la propuesta que hacemos del siguiente Acuerdo Parlamentario.

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que instruya a la Secretaria de Turismo licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, para que destine recursos necesarios al rescate de la zona denominada "Acapulco tradicional" en los rubros de infraestructura, proyección y difusión, así como la conservación de las playas de Caleta y Caletilla, para poder dar un mejor impulso al desarrollo de Acapulco en el ramo turístico y se logre una mayor competitividad y fuerza, tal y como lo tuvo este paradisiaco puerto en su época de oro; siempre en busca de mejores condiciones de vida de todas y todos los acapulqueños.

#### TRANSITORIOS.

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Federal el licenciado Enrique Peña Nieto, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la licenciada Claudia Ruiz Massieu, titular de la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado; en cuatro diarios de circulación estatal y en la página de internet del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 20 de marzo de dos mil catorce.

Es cuanto diputada presidenta, gracias a la Mesa Directiva, gracias compañeras diputadas, gracias compañeros diputados.

#### VERSION INTEGRAL.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34 fracción V, 127 párrafo 3° y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

Primero: Acapulco es uno de los destinos turísticos de México más importantes, ya que fue el primer puerto turístico internacional de México. En la actualidad Acapulco es el puerto más visitado de Guerrero y uno de los puertos más visitados por turistas nacionales e internacionales de México, junto con Cancún, Cabo San Lucas, Puerto Vallarta, entre otros.

Segundo: El puerto está dividido en 3 zonas turísticas Acapulco Tradicional, Acapulco Dorado y Acapulco Diamante, el Acapulco tradicional es la parte antigua del puerto, está donde el centro de la ciudad, los barrios históricos y el puerto; tuvo su desarrollo entre los años 1930 y 1960. En el área se pueden encontrar diversos hoteles algunos de los más antiguos del puerto, restaurantes con platillos típicos y gran parte de los atractivos turísticos de Acapulco.

En los años 50 Acapulco era el lugar "jet set" por excelencia. Ahí se reunían príncipes y princesas, artistas de Hollywood y de la época de oro del cine mexicano, políticos y cualquiera que fuera alguien en esa época.

Tercero: Todo ese desfile constante de celebridades, aunado a la magia del lugar, lograron que en 1967 la revista "Life" nombrara Acapulco como el "Top Jet Resort", un título que ilustra a la perfección aquellos días de gloria en los que las más grandes estrellas internacionales se dejaban seducir por la brisa del mar y el calor del sol acapulqueño.

Cuarto: Es por ello que no podemos quedarnos estáticos a los problemas que existen en el Puerto de Acapulco, la problemática es amplia basado en la falta de empleo, poca afluencia turística, la creación de un sin número de condominios en todo el puerto y la expansión de otros polos turísticos como Cancún, Los Cabos, Puerto Vallarta, entre otros. Y más aún la crisis e inseguridad que han azotado al puerto, pero no debemos sucumbir ante los problemas que nos aquejan en nuestro puerto, al contrario debemos de buscar soluciones a corto plazo que nos permitan avanzar hacia nuevos horizontes, no podemos retroceder lo ya ganado, tal y como fue la época de oro de Acapulco, es por esto que debemos primero de colocar de nueva cuenta a Acapulco en el plano internacional para de esa forma hacer crecer nuestra economía y mejorar la vida de todos los acapulqueños.

Quinto: Se debe comenzar rescatando lugares turísticos que en antaño tuvieron un impacto social, comenzando con el Acapulco tradicional lugar donde comenzó a surgir lo que hoy se conoce como la perla del pacífico; esta zona es un lugar fundamental para el puerto porque es ahí donde tuvo su esplendor y vivió su época de oro, comenzándose a proyectar tanto a nivel nacional e internacional; en pleno siglo XXI Acapulco sigue siendo un lugar en el que el turista se enamora y se deslumbra con su encanto natural y paradisiaco, desde luego con la calidez en el trato tanto de sus prestadores de servicios turísticos como de la misma población en general, es por ello que no se debe de dejar perder una parte fundamental del puerto de Acapulco, y comenzar a rescatar el atractivo turístico y cultural de esa zona como lo son las playas de Caleta y Caletilla donde parte de la fama internacional comenzó, pero no solo es inyectar recurso en el mantenimiento, certificación y capacitación a los prestadores de servicios turísticos, va más allá, me refiero al rescate de toda la zona tanto infraestructura como proyección y difusión de esa zona tradicional de nuestro puerto de Acapulco.

#### ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.-La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que instruya a la Secretaria de Turismo licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, para que destine recursos necesarios al rescate de la zona denominada "Acapulco tradicional" en los rubros de infraestructura, proyección y difusión, así como la conservación de las playas de Caleta y Caletilla, para poder dar un mejor impulso al desarrollo de Acapulco en el ramo turístico y se logre una mayor competitividad y fuerza, tal y como lo tuvo este paradisiaco puerto en su época de oro; siempre en busca de mejores condiciones de vida de todas y todos los acapulqueños.

#### TRANSITORIOS.

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Federal el licenciado Enrique Peña Nieto, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la licenciada Claudia Ruiz Massieu, titular de la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en cuatro diarios de circulación estatal y en la página de internet del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 20 de marzo de dos mil catorce.

Atentamente.

Diputado Rodolfo Escobar Ávila.

#### La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado José Rubén Figueroa Smutny, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

### **El diputado José Rubén Figueroa Smutny:**

Con su venia presidenta.

Como diputado integrante de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137 párrafos primero y cuarto, 137 segundo párrafo, y 170, fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pongo a la Consideración del Pleno, un punto de Acuerdo Parlamentario, en atención a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Compañeras, compañeros diputados, es claro y evidente que en diferentes regiones del Estado el problema de la inseguridad ha rebasado ya por mucho a la autoridad, voy a poner solamente algunos ejemplos.

En Acapulco en la zona rural cerca de la comunidad de la Concepción, hay un grupo que se llama La Cecop, ustedes deben de tener la información que en los hechos tiene ya un territorio autónomo, ahí no manda el alcalde Luis Walton, no manda el gobernador Ángel Aguirre, ahí el que manda es este señor Suastegui, que como es muy agresivo y muy violento pues puede hacer prácticamente lo que quiera.

Ahí se le ocurrió primero cerrar la carretera y ya va para dos meses, las compañías que explotaban los materiales pétreos de la cuenca del Papagayo, llevan dos meses paradas, compañías formadas conforme a derecho que generan empleo, que pagan impuestos y simplemente nadie hace nada.

Cuando el gobernador y el alcalde fueron para allá los insultó, los regañó, los maltrató y les prohibió que regresaran y pues ya no han vuelto, para que van si ahí hay problema, mejor quedarse en la Costera o mejor quedarse en Casa Guerrero.

Yo creo que eso no puede pasar porque primero que nada se viola el derecho de tránsito que tiene cualquier guerrerense y cualquier mexicano y en los hechos en esa zona del municipio de Acapulco, no

hay libertad de tránsito, se puede llegar hasta la Concepción y no hay forma de pasar mas allá.

Esta interfiriendo también con las labores de reparación de los sistemas de agua potable para una ciudad de un millón de personas y bueno pues como el señor Suastegui no quiere que se sigan los trabajos pues llevan un mes y medio parados. Entonces pues ahí quien manda es el señor Suastegui, ni Ángel Aguirre, ni Luis Walton.

Otro ejemplo en la Tierra Caliente, suben más allá de Arcelia hay otro personaje que le dicen “El Pez”, que como es también muy agresivo y muy violento pues puede hacer también lo que quiera, tiene a 40 personas secuestradas que las traen en un camión de tres y media toneladas moviéndolas por toda la sierra en complicidad con las autoridades municipales y nadie hace nada.

Yo pregunto ¿A poco el gobernador, el procurador, el secretario de seguridad pública no saben o no están enterados , pues si no saben o no están enterados aquí se los estoy diciendo, hay 40 personas secuestradas que los están moviendo en un camión de redilas y que se mueven con total impunidad por toda esa región y en complicidad con las policías municipales.

Si tampoco saben de cuáles, está la de Arcelia por si necesitan más datos, pueden ir ahí a preguntar.

Otra información, en Iguala que aquí nuestro compañero diputado Oscar Díaz, no me va a permitir mentir después de un año y medio de administración, es la novena ciudad más peligrosa del país, cuando Iguala ni siquiera figuraba en esa deshonrosa lista hace año y medio.

Que están haciendo en Iguala, cuál es la moda actual, si algún ciudadano pone en venta una propiedad, una casa, un terreno, digamos un millón de pesos, que cuesta la propiedad, le hablan luego a un celular, te vamos a dar el millón de pesos, van lo pagan, hacen la gestión con los notarios y al tercer día los levantan, los secuestran y les quitan 900, 950 mil pesos de la propiedad y pues pierden su patrimonio.

Esto es práctica común no hay que hacer muchas investigaciones, hay que ir al zócalo en Iguala, hay que ir a la Concepción, hay que ir a Arcelia, yo no creo que se necesite tener muchos elementos y labores de inteligencia muy sofisticados para ver lo que todo el mundo sabe y que lamentablemente la

autoridad o no puede o no quiere o le da miedo, si no puede es malo, si no quiere es peor y si le da miedo hay una tercera opción que es buscar el apoyo federal.

El presidente de la República ha sido sumamente solidario con el Estado de Guerrero, como ha quedado demostrado cada vez que se le ha solicitado su apoyo, ha estado, ha venido más de 20 veces, desde que fue el problema del huracán “Manuel” y de la tormenta “Ingrid”, ha apoyado actualmente en el problema tan grave que hay de inseguridad en Chilpancingo, mandando elementos federales para que tomaran el control.

Entonces si no se puede o si no se quiere enfrentar el problema, pues que pidan ayuda a la federación, en Michoacán, el gobernador reconoció que no podía con el problema de la inseguridad, la federación entró a su auxilio se nombró a un comisionado, se desplazaron fuerzas federales y después de un mes y medio del operativo en Michoacán, las cosas están regresando a la normalidad, se acabaron las extorsiones, se acabaron los secuestros, se acabó el cobro de piso y la ciudadanía está pudiendo realizar su vida cotidiana.

Es por eso que yo pongo ante ustedes este Acuerdo Parlamentario.

Primero. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que emita Decreto y cree la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral del estado de Guerrero y designe al Comisionado Federal respectivo, por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, realice los trámites correspondientes y turne el presente acuerdo al Ejecutivo Federal, para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS.

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Muchas gracias.

#### VERSIÓN INTEGRAL.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

José Rubén Figueroa Smutny, diputado integrante de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, párrafos primero y cuarto, 137 segundo párrafo, y 170, fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pongo a la consideración del Pleno, un punto de acuerdo parlamentario, en atención a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que el estado de Guerrero, en las últimas fechas además de los daños y afectaciones que se generaron por el paso de la tormenta tropical Manuel y el huracán Ingrid, los días 13, 14 y 15 de septiembre del año 2013, también se ha visto afectado por el crecimiento del índice delictivo y violencia, dejando miles de personas afectadas directa e indirectamente, ciudadanos que como solución han optado por escapar y huir de sus poblaciones, sus municipios y los que han tenido los medios económicos para ello, han salido del Estado o del país.

En las últimas fechas a nivel nacional como a nivel local la inseguridad pública ha ocupado las primeras planas de la vida cotidiana y ha diferencia de años anteriores la mayor preocupación de la ciudadanía y población en general, es la inseguridad pasando por encima del desempleo y el bienestar social. Guerrero ocupa el primer lugar nacional en violencia y Acapulco de Juárez, el primer lugar nacional como la ciudad más violenta sólo en el último trimestre del año 2013.

Que en términos de lo anterior, queda de manifiesto la debilidad institucional y la falta de capacidad del gobierno del Estado y de sus municipios, lo que ha propiciado el aumento de la violencia y la inseguridad, mermando el estado de derecho y acrecentando la incapacidad y la falta de resultados en beneficio de la población.

Los eventos del crimen organizado se acentúan; la situación de indefensión de la ciudadanía se hace más preocupante.

Ante ello el pueblo tiene muchas interrogantes, pero también las tenemos los integrantes del Poder Legislativo. ¿Qué ha pasado con la depuración policiaca?.

¿Cómo están distribuidos los elementos de seguridad estatal?, para que sepamos como estamos protegidos o cuanta protección nos falta.

¿Qué acciones nuevas nos corresponde realizar como Entidad Federativa?

¿Cuáles son los plazos para aplicar los nuevos programas que propone el acuerdo nacional?

¿Cómo se combatirán los secuestros, las ejecuciones y los asaltos?

Como integrantes de este Poder Legislativo y como representantes populares, no nos podemos quedar inertes ante los últimos acontecimientos, por un lado el azote de la naturaleza y por el otro la inseguridad y violencia, el pueblo se ha convertido en rehén, muchas son las voces de exigencia, muchos son los reclamos, día a día se suman más y más ciudadanos, colonias, comunidades, poblaciones, municipios a la conformación de grupos “autodefensas”, se prefiere tener la libertad de andar armado que esperar la respuesta del gobierno y de las fuerzas del orden.

En este sentido y conforme a las competencias y facultades del Poder Ejecutivo Federal, esta Legislatura lo debe exhortar para que cree un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que cuente con las facultades necesarias, por un lado, para fortalecer la seguridad del Estado, con el apoyo de la fuerza pública federal y, por el otro, para coordinar a las delegaciones de las dependencias, entidades e instituciones del Poder Ejecutivo Federal que ejercen funciones en esta Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO.

Primero. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que emita Decreto y cree la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral del estado de Guerrero y designe al Comisionado

Federal respectivo, por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, realice los trámites correspondientes y turne el presente acuerdo al Ejecutivo Federal, para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero a 18 de marzo de 2014

Atentamente

Diputado José Rubén Figueroa Smutny

#### **La Presidenta:**

Gracias compañero diputado.

Esta Presidencia y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, para dar lectura a una propuesta de Acuerdo Parlamentario.

#### **La diputada Julieta Fernández Márquez:**

Con el permiso de la Mesa Directiva, muy buenas tardes.

Ciudadanos Diputados Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Julieta Fernández Márquez, en mi carácter de diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 137 párrafo segundo, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar a esta Plenaria para su trámite legislativo

correspondiente la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que en la década de los 80's, el gobierno de la República inició un proceso de descentralización del sistema de educación tecnológica, mejor conocido como CONALEP a cada uno de los estados de la República Mexicana, con el sano propósito de ampliar la cobertura de la educación técnica a los jóvenes egresados de las escuelas secundarias.

Que con este fin, en el estado de Guerrero se creó mediante decreto del Legislativo el organismo público descentralizado Colegio de Educación Técnica Profesional CONALEP para que administrara los planteles educativos que antes eran parte de la federación.

Que el CONALEP Guerrero inició operaciones con ocho planteles y dos extensiones, ubicados los primeros en Acapulco, Chilpancingo, Chilapa, Ometepec, Zihuatanejo, Buenavista de Cuéllar y Tlapa.

Que impulsados por la demanda educativa y la aceptación social por este tipo de educación tecnológica, posteriormente en el 2009 y en transcurso de estos años el Gobierno del Estado ha abierto cinco nuevas extensiones educativas, en Arcelia tres, en Acapulco y una en Zumpango, esto con el fin de atender la demanda creciente educativa y la creciente también población en este grupo de edades.

De acuerdo con lo manifestado por los maestros de este sistema, a pesar de haber hecho un acuerdo laboral y convenios laborales por parte del director en ese momento en el 2009 con los maestros para pagar salarios y a través de un contrato y un convenio laboral, hasta esta fecha no han recibido sus salarios y ya tienen una representación sindical desde el 2009 y los maestros y sus familias obviamente no están protegidas por ningún régimen de seguridad social y esto no es aceptable, es preocupante.

El gobierno del Estado hizo un compromiso laboral amparado por un convenio legal, él se comprometió a tener a su cargo estos planteles en extensiones y obviamente atenderlos.

En esta Legislatura compañeros diputados que tenemos atender la demanda que ha sido planteada no solamente por los maestros, sino por los más de siete mil alumnos que hoy pertenecen a esta

educación técnica CONALEP y nos confiere que podamos corregir este problema que es un problema a todas vistas de planeación y de administración.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Único.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al ciudadano gobernador constitucional del Estado de Guerrero, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, instruya a la titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en su en su carácter de presidenta de la Junta Directiva del organismo público descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), realice las correcciones necesarias a los mecanismos de planeación y los trámites administrativos que sean necesarios para resolver la situación laboral del personal docente, administrativo y de intendencia de estas cinco extensiones educativas ubicadas en las comunidades de la Concepción, Praderas de Costa Azul y San Agustín en el municipio de Acapulco de Juárez, Arcelia en la región de Tierra Caliente y Eduardo Neri en la Región Centro.

Acompañado de este acuerdo parlamentario y hoy solicito a la Mesa Directiva, a la diputada Verónica Muñoz Parra como presidenta de esta Mesa Directiva que en lugar de ser un asunto de urgente y obvia resolución se turne a las comisiones correspondientes, sobre todo a la Comisión de Educación y tengo fotografías de algunos de los planteles por cooperación que están prácticamente sin aula, sin mesabancos, en un estado definitivamente terrible y que es responsabilidad del Estado porque hizo un compromiso con los trabajadores de asumir la excelencia educativa que necesitan nuestros compañeros.

Por otro lado, también tenemos un comunicado de la Secretaría de Educación Pública donde ellos están en el 2013 aumentando el presupuesto a nivel nacional por 175 millones de pesos y que para Guerrero están aumentando el presupuesto en 6 millones 544 mil pesos especialmente para CONALEP, sabemos que debe de haber una planeación y que hay recursos para poder resolver este problema.

Entrego todo el expediente completo y solicito también a la Comisión de Educación el que me pudieran invitar cuando tengan esta resolución para que yo les pueda explicar todos los pormenores de esta cuestión y la de presupuesto, sobre todo.

#### **La Presidenta:**

En atención a la diputada promovente, se turna a las Comisiones unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **La Presidenta (a las 16:04hrs):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 4 minutos del día jueves 20 de marzo de 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 25 de marzo del año en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

### **ANEXO UNO**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Antonino Candia Cano, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- En sesión de fecha 13 de febrero del 2013, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el ciudadano Antonino Candía Cano, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero; donde solicita autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, y para todos los efectos legales conducentes.

II.- Asimismo, mediante oficio numero LX/1ER/OM/DPL/0876/2013, de fecha 13 de febrero del 2013, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

a).- El oficio No. LX/CAPG/102/2013, mediante el cual esta Comisión Dictaminadora, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informara lo conducente respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del ciudadano Antonino Candía Cano.

b).- El Oficio No. 130.00.01.02/2013/122, de fecha 14 de noviembre de 2013 y recibido en esta Comisión el día 28 de noviembre de 2013, suscrito por el contador público Merced Baldovino Diego,

Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, donde informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño del antes citado.

De lo anterior, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación señala que si bien es cierto, en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

También lo es que, constitucionalmente el artículo 46 de nuestra Carta Magna local, los Diputados integrantes del Poder Legislativo, somos los responsables de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarnos de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado.

Por lo que la autorización de poder desempeñar otra función radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, y estas no afecten el vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos, requisito que no cumple el solicitante ya que derivado del análisis de la documental pública, señalada en el considerando segundo, inciso b) del presente libelo, misma que obra en el expediente y que tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia donde se puede apreciar que se desempeña como apoyo técnico pedagógico con categoría de director bilingüe de educación primaria, por lo que no ejerce funciones docentes, además de que el tiempo de traslado al centro educativo es de tres horas; resultando así incongruente e incompatible con el espíritu del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, los diputados que integramos esta

Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos improcedente la solicitud interpuesta por el ciudadano Antonino Candía Cano, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia; por lo anteriormente expuesto y fundado ponemos a consideración, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM.\_\_\_\_\_ POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO ANTONINO CANDÍA CANO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Primero.- Comuníquese al ciudadano Antonino Candía Cano, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, que no ha lugar a emitir juicio a favor, sobre su solicitud para desempeñar la doble función docente y edilicia, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

Segundo.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo: Comuníquese el presente decreto al Honorable Cabildo Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Los diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubricas.

Diputado Ángel Aguirre Herrera.-Presidente.  
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.  
Diputado Amador Campos Aburto.- Vocal.-

Diputado Arturo Álvarez Angli.- Vocal. Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

#### ANEXO DOS.

Dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Juan Villegas Oropeza, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 06 de febrero del 2013, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de los oficios suscritos por los ciudadanos Ponciano Basurto Rea, Juan Villegas Oropeza, Silvestre Cano Anzures y Jazmín Gregorio Vicario, Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero; donde solicitan autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia; mismos que se tienen por reproducidos en el presente como si a la letra se insertaren para obviar en repetidas ocasiones, y para todos los efectos legales conducentes.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LX/1ER/OM/DPL/0852/2013, de fecha 06 de febrero del 2013, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones

de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

a).- El oficio No. LX/CAPG/94/2013, mediante el cual esta Comisión Dictaminadora, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informara lo conducente respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del ciudadano Juan Villegas Oropeza.

b).- El Oficio No. 130.00.01.02/2013/112, de fecha 12 de noviembre de 2013 y recibido en esta Comisión el día 15 de noviembre de 2013, suscrito por el contador publico Merced Baldovino Diego, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, donde informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño de la profesora antes citada.

De lo anterior, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación señala que si bien es cierto, en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia y no

afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

También lo es que, constitucionalmente el artículo 46 de nuestra Carta Magna local, los diputados integrantes del Poder Legislativo, somos los responsables de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarnos de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado.

Por lo que la autorización de poder desempeñar otra función radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, y estas no afecten el vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos, requisito que no cumple el solicitante ya que derivado del análisis de la documental pública, señalada en el considerando segundo, inciso b) del presente libelo, misma que obra en el expediente y que tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia donde se puede apreciar que el solicitante no ejerce funciones docentes, ya que por las características de la clave presupuestal que ostenta, debería estar frente a grupo ejerciendo la función acorde a su clave; resultando así incongruente e incompatible con el espíritu del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos improcedente la solicitud interpuesta por el ciudadano Juan Villegas Oropeza, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia; por lo anteriormente expuesto y fundado ponemos a consideración, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM. \_\_\_\_\_ POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN VILLEGAS OROPEZA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Primero.- Comuníquesele al ciudadano Juan Villegas Oropeza, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, que no ha lugar a emitir juicio a favor, sobre su solicitud para desempeñar la doble función docente y edilicia, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

Segundo.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo: Comuníquese el presente decreto al Honorable Cabildo del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Los diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubricas

Diputado Ángel Aguirre Herrera.-Presidente.  
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.  
Diputado Amador Campos Aburto.- Vocal.-  
Diputado Arturo Álvarez Angli.- Vocal. Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

#### ANEXO TRES.

Dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra de la ciudadana Jazmin Gregorio Vicario, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47

fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 06 de febrero del 2013, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de los oficios suscritos por los ciudadanos Ponciano Basurto Rea, Juan Villegas Oropeza, Silvestre Cano Anzures y Jazmín Gregorio Vicario, Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero; donde solicitan autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia; mismos que se tienen por reproducidos en el presente como si a la letra se insertaren para obviar en repetidas ocasiones, y para todos los efectos legales conducentes.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LX/1ER/OM/DPL/0852/2013, de fecha 06 de febrero del 2013, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

a).- El oficio No. LX/CAPG/94/2013, mediante el cual esta Comisión Dictaminadora, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informara lo conducente respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la ciudadana Jazmín Gregorio Vicario.

b).- El Oficio No. 130.00.01.02/2013/48, de fecha 28 de octubre de 2013 y recibido en esta Comisión el día 30 de octubre de 2013, suscrito por el contador publico Merced Baldovino Diego, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, donde informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño de la profesora antes citada.

De lo anterior, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación señala que si bien es cierto, en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

También lo es que, constitucionalmente el artículo 46 de nuestra Carta Magna local, los Diputados integrantes del Poder Legislativo, somos los responsables de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarnos de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado.

Por lo que la autorización de poder desempeñar otra función radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, y estas no afecten el vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos, requisito que no cumple el solicitante ya que derivado del análisis de la documental pública, señalada en el considerando segundo, inciso b) del presente libelo, misma que obra en el expediente y que tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia donde se puede apreciar que su horario de labores docentes comprende de 07:00 a 13:20 horas de lunes a viernes, el tiempo aproximado de traslado del Ayuntamiento al Centro Educativo es de tres

horas y media; resultando así incongruente e incompatible con el espíritu del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos improcedente la solicitud interpuesta por la ciudadana Jazmín Gregorio Vicario, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia; por lo anteriormente expuesto y fundado ponemos a consideración, el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO NUM. \_\_\_\_\_ POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA JAZMÍN GREGORIO VICARIO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.**

Primero.- Comuníquesele a la ciudadana Jazmín Gregorio Vicario, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, que no ha lugar a emitir juicio a favor, sobre su solicitud para desempeñar la doble función docente y edilicia, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

Segundo.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo: Comuníquese el presente decreto al Honorable Cabildo del Municipio de

Malinaltepec, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente

Los diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubricas

Diputado Ángel Aguirre Herrera.-Presidente.

Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.

Diputado Amador Campos Aburto.- Vocal.-

Diputado Arturo Álvarez Angli.- Vocal.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

#### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández  
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli  
Partido Verde Ecologista de México

#### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan  
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga